



CONDICIONES GENERALES



MULTIRRIESGO DE COMERCIOS



## CONTENIDO

TÍTULO I: DEFINICIONES	4
TÍTULO II: OBJETO DEL SEGURO	5
TÍTULO III: BIENES ASEGURABLES	5
Contenido	
Continente/Edificación	
TÍTULO IV: RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR	6
• RIESGO 1	6
Incendio, Explosión y Caída del Rayo	
Vandalismo o Actos Malintencionados	
Fenómenos Atmosféricos	
Humo u Hollín	
Daños por Impacto, Choques y Ondas Sónicas	
Derrames	
Daños Eléctricos	
Coberturas Complementarias	
Desalojamiento Forzoso	
Pérdida de Alquileres	
Reposición de Documentos y Archivos	
Robo Instalaciones Fijas Continente	
• RIESGO 2	11
Responsabilidad Civil	
Daños por Agua	
Robo y Explotación	
Paralización del Negocio	
Rotura de Lunas y Cristales	
Daños Estéticos	
Rotura de Maquinaria	

Bienes Refrigerados  
Infidelidad Empleados  
Asistencia al Comercio  
Asesoramiento y Protección Jurídica al Comercio  
Accidentes Empleados

TÍTULO V: RIESGOS Y DAÑOS TOTALMENTE EXCLUIDOS POR EL ASEGURADOR	29
TÍTULO VI: BIENES Y OBJETOS EXCLUIDOS	30
TÍTULO VII: SINIESTROS	30
TÍTULO VIII: VALORACIÓN DE LOS BIENES	33
TÍTULO IX: REVALORIZACIÓN	35
TÍTULO X: CLAUSULA DE BENEFICIARIO	35
- RESUMEN DE GARANTÍAS	36
- QUE HACER DE OCURRIR UN SINIESTRO	39

## CONDICIONES GENERALES MULTIRRIESGO DE COMERCIOS

El presente contrato queda constituido por la siguiente documentación:

- Condiciones Generales del Contrato de Seguro.
- Condiciones Generales del Ramo.
- Condiciones Particulares de Póliza.
- Suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.



## TÍTULO I. DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato se entiende por:

**Accidente:** Es la lesión corporal sufrida durante la vigencia de la Póliza, derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca alguna de las situaciones previstas en la Póliza, que den derecho a las prestaciones garantizadas.

**Actividad:** Conjunto de operaciones y tareas propias del comercio asegurado, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización:

**Carencia:** Período de tiempo, contado a partir de la fecha de alta en el Seguro de cada Asegurado, durante el cual no son reembolsables las garantías contratadas.

**Daños Personales:** La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

**Daños Materiales:** La destrucción o deterioro que sufran las cosas o los animales.

**Franquicia:** Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, se deducirá de la indemnización.

**Obras de reforma:** Instalaciones de ornato, pintura, papeles pintados, parquet, moquetas y otros elementos fijados a suelos, paredes o techos

y, en general, aquellas obras de mejora que el Asegurado inquilino o el propietario del local que no haya contratado el seguro del continente, haya efectuado en el establecimiento en el que se encuentran los bienes objeto del seguro.

Estas obras de reforma quedarán cubiertas si así las declara el Tomador en el momento de formalizar el seguro, y de acuerdo con el valor que les asigne en las Condiciones Particulares.

**Primer riesgo:** Se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin aplicación de la regla proporcional.

**Regla Proporcional:** En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

**Siniestro:** Es la ocurrencia de cualquier hecho que sea objeto de indemnización económica, por alguna de las garantías contratadas. El conjunto de daños personales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo constituye un solo siniestro.

**Suma asegurada:** Es el límite máximo de la indemnización del Asegurador, establecida para cada una de las garantías.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y personas que convivan con estos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o

de derecho dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Valor parcial:** Modalidad de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si esta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado será de aplicación la Regla proporcional.

**Valor real:** Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgasto.

**Valor de reposición:** Es el coste de adquisición o reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados, o de análogas características si ya no existieran en el mercado.

**Valor total:** El capital asegurado en póliza coincide con el valor total del objeto garantizado. De ser inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

---

## TÍTULO II. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, para compensar el bien asegurado, caso de producirse un siniestro cubierto por la Póliza.

---

## TÍTULO III. BIENES ASEGURABLES

### 1.- CONTENIDO

- El conjunto de bienes muebles.
- Enseres.
- Máquinas de escribir y calcular.
- Útiles de oficina, impresos y efectos de escritorio.
- Todo objeto propio de la actividad asegurada, así como las existencias de mercaderías, productos, embalajes y demás bienes que constituyan el objetivo de la actividad mercantil.
- Equipos electrónicos de procesamiento de datos.
- Los bienes de terceras personas, cuya existencia en el comercio y/o establecimiento asegurado quede justificada por la actividad que en él se desarrolla.

### 2.- CONTINENTE/EDIFICACIÓN

- El edificio o local destinado a establecimiento comercial, incluidas las instalaciones fijas como las del agua, gas, electricidad, calefacción, aire acondicionado, ascensores y depuración del agua y, en general, todo elemento fijado al edificio que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro.
- Elementos incorporados de forma fija al comercio y/o establecimiento asegurado, como toldos, moquetas, pinturas, papeles pintados, letreros, rótulos, parquet, y demás elementos de decoración.
- Las dependencias y construcciones anexas situadas en la finca como muros, cercas, vallas de cerramiento y muros de contención independientes o no del edificio.
- Las obras de reforma o decoración efectuadas por el Asegurado, por las cuales se hayan modificado o incorporado elementos integrantes del continente.



- En caso de haber elementos en calidad de copropiedad, queda comprendida la parte divisa de su propiedad, además de la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

---

## TÍTULO IV. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR

Los riesgos cubiertos por el Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, son los siguientes:

### RIESGO 1

#### 1.- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO

##### 1.1.- RIESGOS ASEGURADOS

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

**Caída del Rayo**, entendiéndose por tal la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

**Explosión o autoexplosión**, entendiéndose por tal la expansión o contracción (implosión) de gases, vapores a alta temperatura y presión, debida a una reacción física o química que se autopropaga a alta velocidad. Así como la autoexplosión de calderas conducciones de calefacción u otras conducciones.

**Incendio**, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a

ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Asimismo se consideran cubiertos:

- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños sufridos por el edificio a consecuencia de explosión, aunque no se origine un incendio.
- Los daños causados por la extinción del incendio.
- Los daños originados por las consecuencias inevitables del incendio.

##### 1.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o doméstico, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a excepción de que tales hechos ocurran en ocasión de un incendio propiamente dicho o que este se produzca por las causas expresadas.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y



sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

- Los daños a aparatos y líneas eléctricas y sus accesorios, por causa inherente a su funcionamiento, por la electricidad o por la caída del rayo, aunque se produjera incendio.

## 2.- VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS

### 2.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas de los copropietarios asegurados, o arrendatarios y personas que de ellos dependan o convivan.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos causados a los bienes del inmueble asegurado a consecuencia de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín o tumulto popular.

### 2.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a las partes exteriores del continente, así como a los bienes situados al aire libre, como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos similares.
- La rotura de toldos, lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado garantía de "rotura de lunas y cristales", y según lo dispuesto en la misma.
- Máquinas accesibles o utilizables desde el exterior.

## 3.- FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

### 3.1.- RIESGOS ASEGURADOS

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

**Fenómenos atmosféricos:** Son todos aquellos que puedan causar la acción directa de la lluvia, la fuerza del viento, el pedrisco o la nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su ocurrencia.

**Inundación:** Se limita su cobertura a los daños ocasionados directamente por:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural o de cauces en superficie construidos por el hombre.
- La rotura, desbordamiento o avería del alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.

Siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 3.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

Fenómenos atmosféricos.



- El desbordamiento de los conductos exteriores destinados a la recogida de agua de lluvia, salvo que su evacuación esté conectada con otras conducciones o depósitos del comercio asegurado.
- Las goteras o filtraciones en paredes o techos, así como la reparación de las mismas y los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los árboles, plantas y demás elementos del jardín.
- Los bienes situados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños producidos por el deterioro paulatino o la humedad prolongada en los bienes asegurados.

Inundación. Los daños producidos u ocasionados por:

- El desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.
- Aguas subterráneas no canalizadas.
- El deslizamiento de terrenos.
- Consecuencia de la acción directa de las aguas de lluvia o procedente de deshielos.
- Los árboles, plantas y demás elementos del jardín.
- Goteras o filtraciones en paredes o techos, así como la reparación de las mismas y los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

## 4.- HUMO U HOLLÍN

### 4.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no consecuencia de incendio.

### 4.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- La acción continuada del humo u hollín.
- El humo u hollín proveniente de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

## 5.- DAÑOS POR IMPACTOS, CHOQUES Y ONDAS SÓNICAS

### 5.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Caída de aeronaves u objetos de ellas desprendidas.
- Choque de vehículos terrestres.
- Choque de cosas o animales procedentes del exterior.
- Ondas sónicas.
- Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.
- Caída de árboles, postes, antenas u otros objetos.

### 5.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños causados por vehículos, astronaves y aeronaves,



así como por sus objetos transportados o caídos, que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependen o convivan con él.

- La rotura de lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado la garantía de "rotura de lunas y cristales", y de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

## 6.- DERRAMES

### 6.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados a consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agentes extintor.

### 6.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Por conducciones subterráneas o que se encuentren fuera del edificio asegurado.
- Los daños producidos por la falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.

## 7.- DAÑOS ELÉCTRICOS

### 7.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los daños causados por sobretensiones o caída de rayo, aún cuando no se origine incendio, a las instalaciones eléctricas y sus mecanismos de control, siempre que formen parte de los bienes asegurados por contingente, contenido u obras de reforma. Es indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.

### 7.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.
- Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.
- Ordenadores y equipos informáticos.
- Los daños sufridos por los aparatos eléctricos y sus accesorios debidos a causas inherentes a su funcionamiento.

## 8.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

### 8.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Siempre que sean a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas, el Asegurador se hará cargo de los siguientes gastos:

**Bomberos.** Correspondientes a la tasa municipal por intervención de bomberos, así como de los daños ocasionados por los mismos al comercio asegurado en la ejecución de su trabajo.

**Desembarre y extracción de lodos.** Quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

**Desescombro y Limpieza.** De los cascotes y desechos de los bienes siniestrados.

**Gastos y honorarios de profesionales.** Los gastos y honorarios de peritos, arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por el siniestro.

Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa oficialmente aprobada por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

**Gastos de permisos y licencias.** En que incurra el asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reparación y/o reconstrucción del comercio asegurado.

**Salvamento.** Ocasionados por el salvamento de los bienes del comercio asegurado y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo las medidas adoptadas por la Autoridad, copropietarios, inquilinos o arrendatarios de la comunidad para limitar las consecuencias del siniestro.

El Asegurador garantizará los gastos de salvamento de los bienes del comercio asegurado en caso de que los mismos se vean previsiblemente afectados por un siniestro originado fuera del comercio asegurado y sea necesario su salvamento para evitar que sufran daños.

**Traslado de mobiliario.** Siempre que sea necesario para la realización

de las obras de reparación del comercio, quedan cubiertos los gastos de traslado del mobiliario, custodia y reinstalación del mismo.

## 8.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

### Desescombro y Demolición.

Quedan excluidos estos gastos, de cualquier parte no dañada del comercio asegurado a consecuencia de cualquier ordenanza o Ley reguladora de la edificación, reparación o mantenimiento de edificios.

### Gastos y honorarios de profesionales.

Quedan excluidos los honorarios incurridos a causa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los devengos por la preparación de cualquier reclamación.

## 9.- DESALOJAMIENTO FORZOSO

### 9.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del local, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro, siempre que estén originados por el mismo. Los gastos comprenden únicamente el traslado del contenido salvado y el alquiler de otro local de características parecidas a las del siniestrado. Si el Asegurado ocupa el local en concepto de inquilino, se deducirá de la indemnización el importe del alquiler del local siniestrado.

Los peritos determinarán el plazo de desalojamiento, que queda limitado a un máximo de un año a contar desde la ocurrencia del siniestro.

## 10.- PÉRDIDA DE ALQUILERES

### 10.1.- RIESGOS ASEGURADOS

La pérdida de los ingresos por alquiler del local asegurado a consecuencia de la inhabilitación temporal del mismo, motivada por un siniestro cubierto por esta póliza.

El período indemnizable será determinado por los peritos, **limitándose como máximo a un año a contar desde la ocurrencia del siniestro.**

## 11.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

### 11.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos y demás documentos propios de la actividad del comercio y/o establecimiento asegurado que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro cubierto y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados.

Respecto a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones, y software informático.

## 12.- ROBO INSTALACIONES FIJAS CONTINENTE

### 12.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Las pérdidas materiales derivadas de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufran las instalaciones fijas del continente del comercio por robo o intento de robo.

## RIESGO 2

### 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL

#### 1.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Las indemnizaciones pecuniarias de las que, por causa de responsabilidad civil extracontractual, puede resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros, de acuerdo con los supuestos en la presente garantía.

Además de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de la prestación de fianzas judiciales exigidas para garantizar su responsabilidad civil criminal y el pago de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro.

- **Responsabilidad civil del propietario del inmueble.**

Siempre que haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, en caso de daños derivados de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado las obras de reforma, **quedan excluidos los siniestros no directamente atribuibles a las citadas obras.**



- **Responsabilidad civil en la explotación o actividad realizada.**

Siempre que haya contratado el seguro del contenido, por los daños causados por el Asegurado, sus empleados o dependientes, en el comercio y/o establecimiento indicado en las Condiciones Particulares, durante el desempeño de la actividad propia u objeto social de la empresa, comercio o entidad. Se incluyen los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de circulación.

Quedan cubiertos los daños provocados por rótulos propios fijados a la fachada del comercio y/o establecimiento, así como la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del edificio o local que ocupe en calidad de inquilino.

- **Responsabilidad civil patronal.**

Siempre que haya contratado el seguro del contenido, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños físicos sufridos por sus asalariados dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el desempeño de las actividades propias del negocio objeto del Seguro, siempre que las lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las Mutualidades o Entidades Gestoras de la Seguridad Social, en aquellos casos en que los Tribunales estimen que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio, existe además una responsabilidad civil para el Asegurado.

- **Responsabilidad civil de los productos o servicios**

Siempre que se haya contratado el seguro del contenido, como consecuencia de los daños corporales y/o materiales que puedan ocasionar los productos entregados o los servicios o trabajos efectuados por el

establecimiento asegurado, cuando los daños se produzcan una vez entregado el producto o realizado el trabajo.

Esta cobertura se condiciona a que tales hechos se produzcan en el desempeño de la actividad propia del negocio objeto del Seguro. Esta garantía surtirá efecto sólo si la causa generadora se produce durante la vigencia del contrato, y siempre que entre la causa y la manifestación de los daños y reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.

Se garantizan los daños causados con motivo de los trabajos de instalación, fuera del local asegurado, excluyendo los ocasionados sobre el bien objeto de la misma.

Salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se consideran excluidas de la cobertura de esta prestación las exportaciones fuera de la Comunidad Económica Europea.

#### 1.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños causados durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del comercio y/o establecimiento.
- Los daños causados por la destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües y de cualquier humedad, y por hundimiento de terrenos.
- Los daños causados al propio producto.
- La responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
- Las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social, así como los daños en accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio, las multas y recargos en las indemnizaciones.



zaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.

- Los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.
- La responsabilidad de fabricantes y distribuidores.
- Las multas y sanciones.
- Las responsabilidades derivadas del uso y circulación vehículos a motor, de cualquier clase, o de elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- Las lesiones y daños causados intencionadamente, salvo que fuera para evitar daños mayores.
- Los derivados de la tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radiactivos o animales salvajes.
- Los daños al perjudicado por su propia negligencia.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado ni las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, así como tampoco los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.
- Las lesiones o daños causados por un Asegurado a otro Asegurado, salvo lo dispuesto en la responsabilidad civil patronal, siempre que el empleado esté adscrito al régimen de la Seguridad Social.

### 1.3.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- Defensa.

La defensa jurídica del Asegurado y del causante del daño, así como el

pago de costas, ante la Jurisdicción Civil o Penal.

En caso de conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección hasta el límite máximo de 3.005 €.

- Indemnizaciones.

El pago de indemnizaciones pecuniarias que el Asegurado deba satisfacer como responsable civil.

- Fianzas.

La prestación de fianzas que los Tribunales puedan exigir para conceder la libertad provisional y para garantizar el pago de las obligaciones económicas derivadas de responsabilidad civil cubierta por esta garantía.

### 1.4.- CAPITAL ASEGURADOS

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponde a un solo y único siniestro.

El 100% de las indemnizaciones debidas y gastos cubiertos, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

## 1.5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Se limita a los daños ocurridos en el territorio español y reclamados o reconocidos por Tribunales españoles.

## 1.6.- DURACIÓN DEL SEGURO

Se establece, como cláusula limitativa, la cobertura del Asegurador a los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro del período de un año, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato, o en su defecto, de su período de duración.

## 2.- DAÑOS POR AGUA

### 2.1.- RIESGOS ASEGURADOS

- a) Los escapes de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, así como de las instalaciones de calefacción y los aparatos electrodomésticos, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.
- b) Los daños producidos por goteras de locales contiguos o superiores.
- c) Los daños producidos por derrame por omisión de cierre de llaves o grifos.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, y se produzca un siniestro cubierto por la garantía de daños por agua, quedan incluidos:

- a) Los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado.

- b) Los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. Además deberá, en caso de deshabilitación del edificio o local, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

### 2.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños producidos por aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- Los daños producidos por penetraciones, filtraciones, oxidaciones o humedades provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco.
- Los daños producidos por trabajos de construcción o reparación, realizados en el riesgo asegurado.
- Los daños producidos en tejados y fachadas por tuberías exteriores de bajada o acometida.
- Los daños producidos por aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.
- Los daños producidos por aguas procedentes de rotura de presas y diques de contención.
- Los daños producidos como consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del edificio.
- Los daños producidos a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

- Los daños relativos a la localización y reparación de las averías si no se han producido daños por el agua.

### 3.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

#### 3.1.- RIESGOS ASEGURADOS BÁSICOS

**Robo:** entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados, realizado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, violencia o intimidación en las personas.

Se entiende que existe robo con fuerza en las cosas cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o bien, fractura de puerta o ventana.
- Uso de llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.
- Actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.
- Penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

**Expoliación:** Entendiéndose por tal la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que las custodian o vigilan.

Quedan también garantizados:

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, se hayan causado a los bienes asegurados, tanto para penetrar en las instalaciones aseguradas, como para abrir los muebles, cajas fuertes, u otros objetos cerrados y sellados donde estuviesen guardados los bienes objeto de sustracción.
- El atraco a clientes, empleados o visitantes: Entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes propiedad de clientes, empleados o visitantes, realizado por terceros, empleando violencia o intimidación sobre dichas personas.
- El robo y expoliación de bienes situados en escaparates y vitrinas con fachada al exterior del local, cometidos desde fuera del mismo.
- Gastos que deba realizar el Asegurado con ocasión de la adopción de aquellas medidas necesarias para aminorar las consecuencias del siniestro.

#### 3.2.- RIESGOS ASEGURADOS OPCIONALES

Estas garantías deberán estar expresamente detalladas, en su caso, en las condiciones particulares de la póliza:

- **Robo de dinero:** con violencia en las cosas o intimidación en las personas, guardado en:
  - Muebles o en cajas registradoras, solo durante las horas de apertura de la empresa.
  - Cajas de caudales de más de 100 kilos o empotradas o ancladas a partes fijas del edificio.
- **Transporte de dinero en efectivo y valores al portador:** entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro, empleando violencia o intimidación en los empleados en nómina del Asegurado, durante el transporte de los citados bienes desde la empresa asegurada hasta los establecimientos de clientes, proveedores, oficinas de correos, entidades financieras y, en

general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad industrial desarrollada, o viceversa.

Asimismo, se garantiza la sustracción del dinero, en el caso de que la persona que efectúa el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento, o resulte físicamente incapacitada.

- **Objetos de valor, escrituras, manuscritos:** el robo y/o expoliación de objetos de valor entendiendo como tales objetos de arte, cuadros, muebles artísticos, joyas, así como planos, escrituras, manuscritos, títulos y valores, siempre que figuren detallados específicamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 3.3.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los siniestros causados por negligencia grave del Asegurado, Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o convivan incluidos los empleados, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo, expoliación o hurto en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los robos y expoliaciones cometidos en el riesgo asegurado cuando en el momento de su realización no tuviese éste las seguridades y protecciones declaradas en Póliza, debidamente instaladas y en su caso activadas.
- Las roturas de las lunas de puertas, ventanas y escaparates.
- Los objetos que no sean propiedad del Asegurado, siempre que éstos no tengan relación directa con la actividad garantizada.
- La infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas al hacer inventario.

- El hurto
- La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos planos, moldes y matrices, así como archivos títulos y valores, en cualquier soporte físico, que sufran daños materiales.
- Los siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

## 4.- PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO

### 4.1.- RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador garantiza las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, del negocio que pueda originar cualquier siniestro de los riesgos siguientes:

- "Incendio, explosión y caída del rayo".
- "Daños por impacto, choques y ondas sónicas".
- "Daños por agua".

Se asegura mediante el pago de un 25% más de la indemnización que, por la cobertura de dichos riesgos, deba percibir el Asegurado.

### 4.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los siniestros derivados del paro, voluntario o forzoso, de la actividad del establecimiento.
- El cese del negocio o su liquidación amistosa o judicial.
- Restricciones para la reparación de los daños o para el normal desarrollo de la actividad del negocio, decretados por cualquier autoridad pública.
- Falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines,

tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes.

- Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargo o intervención por concurso de acreedores, judicialmente o no.
- Por hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, salvo pacto en contrario.

## 5.- ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

### 5.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Se indemnizan las roturas de carácter accidental, así como los gastos de colocación y montaje de lunas, rótulos, espejos y cristales planos siempre que formen parte del continente, contenido u obras de reforma del comercio y/o establecimiento asegurado, incluso los de puertas, ventanas y escaparates.

### 5.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los cristales de valor artístico.
- Objetos de mano, aparatos de radio y televisión, u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.
- Lámparas, neones y bombillas de toda clase.
- Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pinturas y trabajos de preparación y realización de una mudanza.

- Los efectos de ralladuras, arañazos, raspaduras, desconchados, grietas y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- Los acuarios y peceras.

## 6.- DAÑOS ESTÉTICOS

### 6.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro de aquel elemento del inmueble que resulte afectado. La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

### 6.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los efectos de ralladuras, arañazos, raspaduras, desconchados, grietas y otras causas similares en lunas, cristales y espejos.
- Los elementos sanitarios.

## 7.- ROTURA DE MAQUINARIA

### 7.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los daños y pérdidas materiales directas que sufra:

**Maquinaria:** entendiéndose por tal el conjunto de maquinas y aparatos propios de la actividad asegurada, que no sean ordenadores ni equipos electrónicos.

**Ordenadores y equipos electrónicos:** utilizados para la gestión del negocio.





- Vicios ocultos originarios del aparato, entendiéndose por tales defectos de construcción, fabricación o montaje, errores de cálculo, fallos en materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación del aparato.
- La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas derivadas de la caída de rayo.
- La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- El sabotaje a los ordenadores y equipos electrónicos y/o actos malintencionados del personal o de extraños.

## 7.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Daños y pérdidas derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicados o prescritos por el fabricante o proveedor.
- Daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.
- Daños puramente estéticos.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.

- Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusible; y materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- Los costes de restitución y reproducción de las informaciones almacenadas.
- Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Los daños o pérdidas, así como los deterioros o desperfectos, producidos a consecuencia de robo o intento de robo, exposición o hurto.

## 8.- BIENES REFRIGERADOS

### 8.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Los daños y deterioros sufridos por las mercancías dispuestas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza o por avería en los citados aparatos.
- Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- Fallos de suministro de agua o energía eléctrica, en los casos en que el corte no hubiese sido avisado con antelación y, siempre y cuando, la interrupción sea superior a las 6 horas.
- Los gastos de salvamento que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, para salvaguardar las existencias con el fin de evitar mayores daños.

## 8.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Los daños y deterioros causados a las mercancías por error en la fijación de la temperatura.
- Los daños como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
- Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.
- Los daños debidos a un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- Los daños producidos por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la máquina.
- Los producidos por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del comercio y/o establecimiento asegurado.

## 9.- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

### 9.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometidos por aquellos empleados que el Tomador del seguro haga constar nominativamente en las Condiciones Particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización, siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

### 9.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado.
- Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

## 10.- ASISTENCIA AL COMERCIO

### 10.1.- PRESTACIONES BÁSICAS

A los efectos de este apartado, se entenderá como siniestro todo hecho accidental ocurrido en, o relacionado con, el local comercial objeto del contrato, independiente de la voluntad del abonado, cubierto por la póliza de Multirriesgo del Comercio y contemplando en estos servicios principales:

#### 1. Envío de profesionales.

En caso de siniestro cubierto provocado por incendio, explosión, impacto, caída de rayo o daños por agua, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador, tomando a su cargo el coste del desplazamiento. El abonado se





hará cargo del importe del coste de la mano de obra y materiales.

El Asegurador garantizará:

- Desplazamiento en 24 h. y con la máxima inmediatez posible.
- Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (08:00 a 20:00 h.) y horario nocturno y festivo (20:00 a 08:00 h.), siendo la misma revisada anualmente.
- Garantía sobre los trabajos realizados por 3 meses.
- Responsabilidad Civil en los trabajos realizados.

## 2. Gastos de vigilancia del local comercial.

En caso de que el comercio hubiera quedado desprotegido en sus accesos y siempre a consecuencia del siniestro, el Asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

## 3. Gastos de traslado de enseres y mercancías.

En el caso de que a resultas de un siniestro, el local comercial resultara inoperante, hasta tanto se realizaran las reparaciones oportunas, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de traslado, que resultara necesario, del mobiliario, enseres y mercaderías designados por el abonado hasta el almacén o local que señale el abonado dentro del mismo municipio.

## 4. Reparaciones de emergencia en caso de robo.

Si a consecuencia de un robo o de tentativa frustrada, el local comercial del abonado quedara desprotegido en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad, tomando a su cargo el coste del desplazamiento, siendo el resto de gastos a cargo del asegurado.

## 5. Asesoramiento jurídico en caso de robo.

También en caso de robo o de tentativa frustrada en el local comercial del abonado, el Asegurador prestará asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el abonado para la denuncia de los hechos, así como le informará sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y de la eventual recuperación de los objetos robados.

## 6. Retorno anticipado por siniestro grave.

Si durante el transcurso de un viaje, estando el abonado fuera de su domicilio, se produjera un siniestro grave en el local del abonado, que lo convierta en inhabitable, el Asegurador pondrá a disposición del abonado y acompañantes que también tuvieran esta calidad, de un billete de tren o de avión para volver a su domicilio. También y en el caso de que el abonado precisara regresar al punto de partida, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren).

## 7. Transmisión de mensajes.

En caso de siniestro cubierto por estos servicios principales, el Asegurador proporcionará al abonado informaciones con el fin de que éste pueda tomar las medidas más urgentes para salvaguardar el patrimonio afectado por el siniestro.

## 10.2.- SERVICIOS ADICIONALES

A los efectos de este apartado, se entenderá como siniestro todo hecho accidental ocurrido en, o relacionado con, el local comercial objeto del contrato, independiente de la voluntad del abonado y contemplado en estos servicios adicionales.

### 1. Transporte sanitario en caso de accidente.

En el caso de accidente sufrido en el local comercial por el titular del contrato de abono o cualquiera de sus empleados con contrato laboral vigente, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte por ambulancia hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado dentro del municipio correspondiente al local comercial

### 2. Envío de enfermera.

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en el local comercial del abonado, el y/o uno de sus empleados precisaran por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al y/o a los accidentados, hasta un máximo de 40 horas.

### 3. Envío de medicamentos.

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el abonado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el Asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de estos medicamentos será a cargo del abonado.

### 4. Cerrajero de urgencia.

Si a consecuencia de pérdida, extravío de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el abonado se viera imposibilitado de entrar en su comercio, el Asegurador enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste solucione el problema. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero para

la apertura de la puerta, pero no del coste de los materiales a emplear que serán a cargo del abonado.

### 10.3.- INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

Los servicios de carácter urgente pueden solicitarse durante las 24h. del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Para los servicios no urgentes les sugerimos los soliciten en días laborales, de 9h. a 18h.

Telefonee Ud. al número indicado en su tarjeta, precisando:

- Nombre y apellidos.
- Dirección
- Número de póliza
- Número de teléfono
- Tipo de servicio que precise

### 11.- ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA AL COMERCIO

#### 11.1. NORMAS GENERALES

De conformidad con la Disposición Tercera de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que adapta el Derecho Español a la Directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, se garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo al ramo de defensa jurídica ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.



## 11.2.- CLÁUSULA PRELIMINAR

Son Asegurados:

- El Tomador del Seguro, en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador, con mención expresa de su número en las Condiciones Particulares.

## 11.3.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante la presente póliza se garantiza la protección de los intereses del Tomador, en el ámbito de la actividad industrial o comercial descrita en la misma, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada uno de los riesgos asegurados, conforme se delimitan en el siguiente apartado 11.5 de estas condiciones.

## 11.4.- ALCANCE DEL SEGURO

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de Abogado.
3. Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

## 11.5.- LÍMITES

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.005 € para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

## 11.6.- EXTENSIÓN TERRITORIAL

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

## 11.7.- PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

#### 11.8.- RIESGOS EXCLUIDOS

No quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

1. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
2. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
3. Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
4. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a contratos laborales.
5. Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
6. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

7. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

8. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

#### 11.9.- TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

#### 11.10.- DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos



tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

### 11.11.- ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Tan pronto el Asegurado conozca el nombre del Abogado o Procurador por él elegidos deberá comunicarlos al Asegurador, con objeto de llevar a cabo una adecuada gestión del siniestro.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro.

### 11.12.- PAGO DE HONORARIOS

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

### 11.13.- TRANSACCIONES

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

## 11.14.- DEFINICIÓN DEL SINIESTRO O EVENTO

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

## 11.15.- PLAZOS DE CARENIA Y MÍNIMO LITIGIOSO

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

Mínimo litigioso es aquella cuantía objeto de litigio, por debajo de la cual, el trámite no se halla garantizado.

En esta póliza existe un mínimo litigioso de 60 €.

## 11.16.- GARANTÍAS DE ESTE SEGURO

### 11.16.1.- Reclamación de Daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador, recla-

mando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad instaladas en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o industriales a que se refiere la presente póliza.

### 11.16.2.- Defensa Penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad industrial o comercial del Tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía, a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

### 11.16.3.- Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Tomador en relación con el local designado en las Condiciones Particulares y en el que ejerza la actividad industrial o comercial descrita.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:

- La reclamación por daños, **de origen no contractual**, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, **de origen no contractual**, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local y propiedad del asegurado.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, **cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.**

**Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo, los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

#### 11.16.4.- Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

**Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.**

#### 11.16.5.- Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a actividad industrial o comercial del Tomador y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.

- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

#### 11.16.6.- Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la autoridad municipal, en cuestiones de competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía contencioso administrativa si procediera.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

## 12.- ACCIDENTES EMPLEADOS

### 12.1.- RIESGOS ASEGURADOS

Queda cubierto para las garantías de Muerte e Invalidez Permanente, el personal asalariado o dependiente al servicio del Comercio y/o establecimiento Asegurado durante el desempeño de su actividad profesional.

La condición de personal al servicio del Comercio exige que el mismo se encuentre vinculado mediante contrato laboral a la misma y este dado de alta en la Seguridad Social.

### 12.1.1.- MUERTE.

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza se produce la muerte del Asegurado, y ésta ocurre en el plazo de cinco años a contar de la fecha en que se produjo el accidente, el Asegurador abonará a los Beneficiarios designados en Póliza el capital asegurado.

Cuando la muerte ocurra después de un año desde la fecha del accidente, el Beneficiario deberá demostrar que ha sido consecuencia del mismo.

**Anticipo en concepto de Gastos de Sepelio:** el Asegurador anticipará al Beneficiario con cargo al capital de fallecimiento, dentro de los quince días siguientes de presentada la certificación de fallecimiento y una vez aceptado el siniestro por el mismo, el importe necesario para afrontar los gastos de sepelio y trámites oficiales ocasionados por el fallecimiento, hasta un importe máximo de 3.005 €.

**Anticipo pago Impuestos:** el Asegurador anticipará al Beneficiario con cargo al capital de fallecimiento, una vez aceptado el siniestro por el mismo, el importe necesario para el pago del Impuesto de Sucesiones previa presentación al Asegurador de la documentación requerida por Hacienda, hasta un máximo del 30% del capital. El pago se realizará a favor de la Delegación de Hacienda que corresponda

### 12.1.2.- INVALIDEZ PERMANENTE

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza se produce la invalidez del Asegurado, entendiéndose como tal las secuelas anatómico-funcionales, excepto las relacionadas con las alteraciones de la esfera psíquica y los perjuicios estéticos, y ésta ocurre en el plazo de cinco años a contar de la fecha en que se produjo el accidente, el Asegurador abonará al Asegurado el capital asegurado que se establece en

300 € por cada punto que resulte de la valoración ponderada de los que correspondan según la Tabla VI, Clasificación y valoración de secuelas, Capítulos 1 a 8, del Baremo anexo a la Ley 30/1995, y como máximo el capital asegurado para la contingencia de muerte, detallado en las Condiciones Particulares.

Cuando la invalidez ocurra después de un año desde la fecha del accidente, el Beneficiario deberá demostrar que ha sido consecuencia del mismo para tener derecho a la indemnización.

Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo un defecto anatómico o funcional, el grado de Invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el preexistente y el que resulte después del accidente.

Si después del pago de la indemnización por Invalidez Permanente el Asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado "12.1.1- Muerte" de este artículo, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para muerte si es superior. En caso de ser inferior, el Asegurado no tendrá derecho a reintegro alguno.

En caso de Invalidez Permanente que deje lesiones corregibles mediante prótesis, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica, sin exceder del 10% del capital asegurado para Invalidez y hasta un límite de 1.505 €.

## 12.2.- RIESGOS NO ASEGURADOS

- a) Provocados intencionadamente por el Asegurado, por lo que el Asegurador se libera del cumplimiento de su obligación.
- b) Provocados dolosamente por el Beneficiario, quedará nula la

designación hecha a su favor y la indemnización corresponderá al Tomador o, en su caso a los herederos de éste.

- c) Derivados de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos probados de legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) Los sufridos en situación de enajenación mental, estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes
- e) Por suicidio o tentativa de suicidio.
- f) Los sufridos a consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave así declarada judicialmente.
- h) Los causados por guerra civil o internacional, por actos realizados por fuerzas militares españolas o extranjeras, revolución, sedición, motín o desorden popular, terremotos, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos meteorológicos - excepto la caída del rayo - y en general cualquier acontecimiento de carácter extraordinario o catastrófico.
- i) Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cardiovasculares o epilépticos, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos, aunque sean calificados como accidentes de trabajo.
- j) Los aneurismas, varices, ciáticas, toda clase de hernias y sus consecuencias, lumbalgias.
- k) Las personas aquejadas de una miopía comprendida entre 8 y 12 dioptrías, no se garantizan los accidentes que provoquen coágulo y hemorragias del globo ocular, córnea, cristalino y retina, así como los desprendimientos de retina.
- l) La conducción y uso de motocicletas de más de 150 cc.,
- m) Intervenir en corrientes de alta tensión.
- n) Los accidentes a consecuencia de infarto de miocardio.

Salvo que sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, no se considerarán cubiertos los siguientes riesgos:

- a) Las intoxicaciones alimenticias, envenenamientos e infecciones de carácter general, las insolaciones y congelaciones y otras consecuencias de la temperatura.
- b) Las lesiones causadas por Rayos X, el radium y sus compuestos.
- c) Las enfermedades de cualquier naturaleza, así como sus efectos, complicaciones y secuelas. Entre ellas expresamente se enuncian las enfermedades infecciosas (SIDA, Malaria, Paludismo, Fiebre Amarilla, Enfermedad del Sueño, etc.), así como las denominadas profesionales, cualquiera que sea el lugar en que se produzcan o la actividad desarrollada por el Asegurado, aunque tengan la calificación jurídica de accidente de trabajo.

En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o invalidez preexistentes o sobrevenidas después de ocurrir aquel y por causa independiente del mismo, el Asegurador sólo responderá de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención del agravante de tales circunstancias.

---

## TÍTULO V. RIESGOS Y DAÑOS TOTALMENTE EXCLUIDOS POR EL ASEGURADOR

- Ocurridos a causa de guerra internacional o civil, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares.
- Las lesiones o daños causados por una acción o actividad

terrorista, entendiéndose como tal un acto que incluye pero no se limita al uso de la fuerza, violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo, que actúan en su nombre o en el de organizaciones y/o gobiernos, por ideales políticos, religiosos, ideológicos o similares, con la intención de influir en cualquier gobierno y/o sembrar el terror en la población o en parte de ella.

Asimismo se excluyen las pérdidas, daños costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada, como resultado de cualquier acción adoptada para controlar, evitar, reprimir o relacionada con lo indicado en el párrafo anterior.

- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software", cualquier modificación desfavorable de datos o software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

A su vez, se excluyen daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" y el lucro cesante resultante de ello; así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

- Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundaciones, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración



del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.

- Ocurridos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente quedan excluidas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Que sean declarados por el Gobierno de la nación como "catástrofes o calamidad nacional".
- Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de los dependientes del Asegurado si actúan con su conveniencia.
- Las multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del comercio y/o establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las Condiciones Particulares.
- Ocurridos durante períodos de deshabitación o suspensión de la actividad propia del comercio por más de 45 días consecutivos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.

## TÍTULO VI. BIENES Y OBJETOS EXCLUIDOS

Se excluyen los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en las Condiciones Particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica de alguna de las garantías de esta póliza:

- Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
- Manuscritos incunables y libros, discos, cassettes, discos compactos, u otros soportes de información que no sean de frecuente comercio.
- Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- El dinero, sea en billetes o en metálico, cheques, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.
- Las mercancías y objetos propiedad de terceros, salvo que se encuentren en posesión del Asegurado para su reparación y se haya pactado su cobertura en las Condiciones Particulares.

## TÍTULO VII. SINIESTROS

### 1.- DECLARACIÓN ANTE LA AUTORIDAD

#### 1.1.- Daños en General.

El Tomador o el Asegurado deberán, en su caso, declarar ante la Autoridad Judicial, el lugar, fecha y hora del siniestro, su duración y posibles causas, medios adoptados para aminorar sus consecuencias, clase de bienes siniestrados y la cuantía más precisa posible de los daños. En caso de vandalismo el hecho deberá ser comunicado ante la Autoridad local de policía.

## 1.2.- Robo

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán denunciar el hecho ante la Autoridad policial, dentro de las 24 horas siguientes al momento de conocerlo, indicando nombre y domicilio del Asegurador.

Se remitirá original al Asegurador del acta judicial o policial levantada, en el plazo de cinco días, junto con un estado detallado, firmado por el Tomador o Asegurado, de los bienes existentes al tiempo del siniestro y los siniestrados o salvados, con indicación de su valor y estimación de los daños.

## 1.3.- Responsabilidad Civil.

El Tomador del Seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, con la misma diligencia que adoptarían si no existiese seguro. No deberán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador. El Tomador o el Asegurado deberán también comunicar al Asegurador, como máximo en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa relacionada con el siniestro que llegue a su conocimiento o al del causante del mismo.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus herederos o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

El incumplimiento, por el Tomador o el Asegurado, de los deberes descritos, facultará al Asegurador para reducir la prestación en la medida en que con su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro, o, en su caso, el Asegurador podrá reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

## 1.4.- Reclamación de daños.

El Tomador o el Asegurado deberán declarar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro, consignando las causas, consecuencias y circunstancias del mismo, identificando en su caso al causante del hecho, víctimas y posibles testigos. Si del siniestro resultare la muerte a una persona deberán ponerse de inmediato en contacto con el Asegurador.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

El Asegurado faculta expresamente al Asegurador y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin el perjuicio de la posterior liquidación.

## 2.- ACCIDENTES

### 2.1.- Pago de Indemnizaciones.

Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de Muerte e Invalidez Permanente.

Para obtener el pago el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que correspondan, según se detallan a continuación:



#### a) Muerte:

- Partida de defunción del Asegurado.
- Certificado del Registro General Últimas Voluntades y, si existiera testamento, certificación del albacea respecto a sí en el mismo se designan beneficiarios del Seguro.
- Documentos que acrediten la personalidad del Beneficiario.
- Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, el auto de Declaración de Herederos Legales dictado por el juez competente.
- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado donde se detallen las causas y circunstancias del fallecimiento, o en su caso, testimonio de las "Diligencias Judiciales completas" e informe del forense, así como resultado de la autopsia si se ha practicado o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- Carta de Exención o liquidación del Impuesto de Sucesiones, debidamente cumplimentado por la Delegación de Hacienda.

#### b) Invalidez Permanente:

- Certificado médico oficial con detalle de la Invalidez resultante del accidente, así como especificación de las causas, inicio, naturaleza, circunstancias y consecuencia de la misma.
- Diligencias judiciales o documentos que acrediten la invalidez permanente por accidente.

Una vez obren en poder del Asegurador los documentos que se solicitan para las garantías de Muerte o Invalidez Permanente, éste notificará por escrito al Asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en la póliza. En caso de conformidad entre las partes el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

#### 2.2.- Disconformidad en la evaluación del grado de Invalidez.

Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, en lo referente al grado de invalidez, las partes pueden acudir al trámite pericial, previsto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

El trámite pericial se inicia cuando una parte nombra perito médico y lo comunica por escrito a la otra.

En esta comunicación ha de constar la aceptación de dicho perito, y se ha de requerir expresamente a la otra parte para que en el plazo de ocho días, desde que reciba tal comunicación, nombre el suyo.

Si a pesar del requerimiento no realizase el nombramiento, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de quien sí lo ha designado, y quedará vinculado por el mismo.

En el caso de que los peritos nombrados por las partes lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de común acuerdo, o se instará tal designación al juez de primera instancia.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito y los del tercero, en el caso de que se llegue a su nombramiento, se pagarán por mitad.

#### 3.- RECUPERACIÓN DE OBJETOS DESAPARECIDOS:

Si se recuperasen objetos desaparecidos, el Asegurado deberá comunicarlo a la mayor brevedad al Asegurador. Se fija el plazo de 30 días naturales, transcurrido el cual el Asegurado podrá optar por el abandono

de los bienes recuperados, sin reintegrar al Asegurador el importe de la indemnización o por readquirirlos, devolviendo la indemnización si ya la hubiera percibido.

Si los objetos se recuperan antes del pago de la indemnización, el Asegurado tomará posesión de los mismos, obligándose el Asegurador tan sólo a pagar la indemnización que corresponda por eventuales deterioros.

Si se recuperan después de abonada la indemnización, el Asegurado podrá optar entre tomar posesión de los objetos o cederlos al Asegurador. En el primer caso deberá restituir la indemnización percibida, salvo la parte que corresponda a los deterioros sufridos y que estén cubiertos por la póliza.

Si el Asegurado no quiere hacerse cargo de los bienes recuperados, deberá suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia al Asegurador o de la tercera persona que este designe.

#### 4.- ROTURA DE MAQUINARIA

##### 4.1.- Pérdida Parcial.

Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia estipulada, pero sin deducción alguna por uso.

El Asegurador abonará asimismo, los gastos de montaje, desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

Los gastos de modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. El Asegurador tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales, a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

##### 4.2.- Pérdida Total.

Se considerará que los bienes asegurados han quedado totalmente destruidos cuando el importe de la reparación (incluido fletes, gastos de transporte, de montaje, derechos aduaneros y otros conceptos que incidan sobre el valor de la reparación y hubieran sido incluidos en la suma asegurada) excediese del valor real de tales bienes en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Como valor real se entenderá el valor de reposición de la maquinaria asegurada, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia estipulada.

---

## TÍTULO VIII. VALORACIÓN DE LOS BIENES

### 1.- VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

#### a) Inmueble.

El comercio/local será justipreciado según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.





La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya en el plazo de 2 años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con lo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

#### b) Mobiliario, maquinaria e instalaciones.

Se justificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de 2 años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades.

Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

#### c) Mercancías.

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

#### d) Objetos artísticos o preciosos.

Los objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se justificarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

#### e) Ordenadores y equipos electrónicos.

El Asegurador abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciéndose el valor de los restos. Se incluyen los costes de transporte al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Los costes de cualquier reparación provisional no serán por cuenta del Asegurador, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. El Asegurador tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No quedará cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

El Asegurador podrá estimar que existe destrucción total del objeto asegurado cuando el coste de la reparación fuese igual o superior al 75% del valor real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En este caso se indemnizará por el valor real del aparato en ese momento, incluyendo costos de transporte y aduana si los hubiere, y deduciendo el valor de los restos.

---

## TÍTULO IX. REVALORIZACIÓN

### 1.- REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES Y PRIMA

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, los capitales y primas se revalorizarán automáticamente sobre la base del Índice de Precios al Consumo, (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para determinar el porcentaje aplicable en cada año natural, se tomará en consideración el período de doce meses anteriores al último Índice publicado en noviembre de cada año.

Esta revalorización de capitales no será aplicable a la garantía de Responsabilidad Civil, ni a aquellas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización, fijo o porcentual, ni a las franquicias, en las presentes Condiciones Generales.

### 2.- ANTICIPO REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

De producirse un siniestro, el Asegurador aumentará los capitales asegurados en un 0,25% por cada mes transcurrido desde el último vencimiento, de forma gratuita, con el límite máximo del I.P.C. del ejercicio anterior, con la finalidad de compensar el efecto negativo por el deterioro de los valores, producido por el efecto de la inflación antes de la revalorización automática del inicio de la siguiente anualidad de seguro.

---

## TÍTULO X. CLÁUSULA DE BENEFICIARIO

Cuando en el apartado correspondiente a las Condiciones Particulares de la Póliza se designe beneficiario, como consecuencia de un préstamo concedido con garantía hipotecaria, compra a plazos, préstamo o "lea-

sing" del comercio objeto del seguro, se entenderán expresamente aplicados los siguientes pactos:

1.- El Asegurador, en caso de siniestro que afecten al Continente, no pagará cantidad alguna al Asegurado, sin previo consentimiento del beneficiario el cual quedará subrogado en los derechos del Asegurado, por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro y con preferencia a cualquier otro beneficiario.

2.- El Asegurador también se obliga a poner en conocimiento del beneficiario, la anulación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro o la falta de pago de la prima a su vencimiento, sin que por ningún motivo quede interrumpida su vigencia, pudiendo el beneficiario hacer efectivo el recibo de prima pendiente, por cuenta del Asegurado, si lo estima procedente.



## CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

Este resumen se expone a título informativo, fijándose las prestaciones cubiertas en las Condiciones Particulares de la Póliza

GARANTÍAS	SUMA ASEGURADA
<b>RIESGO 1 (Coberturas Básicas)</b>	
Incendio, Explosión y Caída del Rayo	100 %
Vandalismo o Actos Malintencionados	100 %
Fenómenos Atmosféricos	100 %
Humo u hollín	100 %
Daños Impactos, Choques y Ondas Sónicas	100 %
Derrames	100 %
Daños Eléctricos	100 %
Coberturas Complementarias:	
Bomberos	100 %
Desembarre y Extracción de lodos	100 %
Desescombro y Demolición	100 %
Salvamento	100 %
Traslado de mobiliario	100 % Máximo 12.020 €
Gastos y honorarios de profesionales	100 %
Gastos de permisos y licencias	100 %
Desalojamiento forzoso (Alquiler local)	100 % Contenido
Pérdida de alquileres	100 % Continente
Reposición de documentos y archivos	100 % Contenido Máximo 6.010 €
Robo instalaciones fijas continente	10 % Continente

GARANTÍAS	SUMA ASEGURADA
Riesgo 2 (Coberturas Opcionales)	
Responsabilidad Civil:	
R.C. inmueble	300.510 €
R.C. explotación	300.510 €
R.C. patronal	R.C. patronal: 60.101 por víctima y 150.253 € anuales
R.C. productos	300.510 €
Daños por agua:	100 %
Localización y reparación de averías	10 % Continente Máx. 3.005 €
Robo y Explotación:	100 % Contenido
Robo de dinero	150 €
Explotación de dinero	300 €
Caja fuerte	1.200 €
Desperfectos al local	100 % Contenido
Robo desde el exterior	10 % Contenido Máx. 1.505 €
Atraco clientes, empleados o asegurado	150 € por persona Máx. 1.505 €
Transportes de fondos	10 % Contenido Máx. 1.505 €
Reposición de archivos	10 % Contenido
Paralización del negocio	25 % Contenido
Rotura de Lunas y Cristales	5 % Continente y Contenido Máx. 6.010 €
Daños estéticos	10 % Continente Máx. 6.010 €
Rotura de Maquinaria	Capital Asegurado Máx. 12.020 €
Bienes refrigerados	10 % Contenido Máx. 12.020 €
Infidelidad de Empleados	10 % Contenido Máx. 6.010 € / empleado





GARANTÍAS	SUMA ASEGURADA
<b>Asistencia al Comercio</b>	
<b>Prestaciones básicas:</b>	
Envío de Profesionales	Incluido
Gastos de vigilancia del local comercial	Hasta 72 horas
Gastos de traslado de enseres y mercancías	Incluido
Reparaciones de emergencia en caso de robo	Incluido
Asesoramiento jurídico en caso de robo	Incluido
Retorno anticipado por siniestro grave	Billete de tren o avión
Transmisión de mensajes	Incluido
<b>Servicios adicionales</b>	
Transporte sanitario en caso de accidente	Incluido
Envío de enfermera	Hasta 40 horas
Envío de medicamentos	Incluido
Cerrajero de urgencia	Incluido
<b>Asistencia Jurídica</b>	
Reclamación de daños	100 % Máx. 3.005 €
Defensa penal	
Derechos relativos al local	
Asistencia jurídica telefónica	
Contratos laborales	
Contratos de servicios	
Defensas en cuestiones administrativas municipales	
<b>Accidentes Empleados Comercio:</b>	Muerte: 20.000 € / empleado Invalidez Permanente: 20.000 €/ empleado Máximo 5 empleados

## ¿QUE HACER DE OCURRIR UN SINIESTRO?

- Emplear todos los medios a su alcance para minorar las consecuencias del siniestro.
- Colaborar en lo posible con las autoridades y perjudicados.
- Comunicar a Prosperity en el menor plazo de tiempo posible la ocurrencia del siniestro, y lo más tardar dentro de los 7 días posteriores a haberlo conocido.
- Como contactar con la Entidad: A través de su Mediador, en nuestras propias oficinas o telefónicamente a través del Centro de Servicio al Cliente-Patrimoniales.  
Tel. 902 889 221 - Fax 902 889 223 - E-mail: [clientes.patrimoniales@prosperity.es](mailto:clientes.patrimoniales@prosperity.es)
- Facilitar toda la información posible sobre el siniestro y sus circunstancias.
- Si se produce una urgencia doméstica contactar con los teléfonos de Asistencia de tener contratada la garantía.
- En caso de robo formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

### PROSPERITY, S.A. DE SEGUROS GENERALES

Domicilio Social: Tarragona, 161 - 08014 Barcelona

Inscrita en Reg. Merc. De Barcelona, Folio 14, Tomo 29.280, Secc. General, Hoja/Dup. Nº 147.090, Insc. 1ª CIF A61121844

Pertenece al Holding Prosperity Standard Insurance Group, S.L. propiedad al 100% de The Standard Life Assurance Company

Al contratar esta póliza está Usted contribuyendo a un mundo mejor para todos, ya que ha sido impresa en papel ecológico.



